

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 060/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - AUTORIZACION N° 6 PARA LA DEVOLUCION, MEDIANTE SUBROGACION PARCIAL, DE LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN EL BIDES A CON POSTERIORIDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 1997 Y LAS CUENTAS CORRIENTES Y CAJAS DE AHORRO CON SALDOS MAYORES A \$US 100.000, CONFORME A LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO DEL BCB N° 170/97, 179/97, 020/98, 033/98.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Las Resoluciones de Directorio del BCB 170/97, 179/97, 020/98 y 033/98, de 13 y 23 diciembre de 1997 y de 3 y 31 de marzo de 1998, respectivamente.

Las notas IL-BIN-545/98 e IL-BIN-546/98 de 3 junio de 1998, del Intendente Liquidador del Banco Internacional de Desarrollo S.A.

Las notas IL-BIN-557/98 e IL-BIN-558/98 de 8 junio de 1998, del Intendente Liquidador del Banco Internacional de Desarrollo S.A.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 206/98 de 10 de junio de 1998.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF N° 083/98 de 10 de junio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Resolución N° 170/97, establece que el Directorio del BCB autorizará en forma expresa la devolución de los depósitos constituidos en el

BIDESA con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y confirmación por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

//2. R.D. N° 060/98

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 020/98, complementada y aclarada por la Resolución de Directorio N° 033/98, aprueba la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000.- constituidos en el BIDESA con anterioridad al 31 de octubre de 1997, que alcanza también a los depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro efectivamente constituidos en dicha entidad financiera hasta el 12 de diciembre de 1997, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Si el saldo al 12/12/97 es inferior o igual al saldo al 31/10/97.
- b) Si la diferencia entre el saldo al 12/12/97 y el saldo al 31/10/97 es inferior a \$us.100.000.-

Para las variaciones de saldos mayores a \$us.100.000.- se aplica al Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 020/98.

Que el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 020/98 establece que el Directorio del BCB autorizará en forma expresa la subrogación de los depósitos constituidos en el BIDESA con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y calificación **“sin observación”** por parte del Intendente Liquidador.

Que en cumplimiento de las referidas disposiciones, el Intendente Liquidador del BIDESA designado por la SBEF solicitó al BCB, mediante notas IL-BIN-545/98 e IL-BIN-546/98 de 3 de junio de 1998 (complementados con las notas IL-BIN-557/98 e IL-BIN-558/98 de 8 de junio de 1998), la subrogación mediante CDDs de los depósitos a plazo fijo constituidos en dicha entidad financiera con posterioridad al 31 de octubre de 1997, así como los saldos superiores a \$us.100.000.- de cuentas corrientes y de cajas de ahorro, una vez que al 3 de junio de 1998 fueron subsanadas las observaciones pendientes en DPF's y Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro.

Que según las disposiciones legales vigentes corresponde al Intendente Liquidador, en su condición de Síndico y Representante Legal, aceptar o rechazar las acreencias del BIDESA y certificar los nombre de los titulares del derecho y el saldo de las obligaciones adeudadas.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la devolución en efectivo hasta \$us.5.000.- de dos depósitos a plazo fijo y ocho cajas de ahorro y cuentas corrientes superiores a \$us.100.000.- constituidos en el BIDESa con posterioridad al 31 de octubre de 1997, que luego de la revisión especial efectuada por el Intendente Liquidador, han sido calificados **“sin observación (S/O)”** por dicha autoridad, bajo su responsabilidad, en el estado adjunto que forma parte de la presente Resolución, remitido al BCB mediante nota IL-BIN-557/98 de 8 de junio de 1998.

//3. R.D. N° 060/98

Dicha devolución deberá realizarse en estricta sujeción a las normas, criterios, límites y procedimientos establecidos en la Resolución de Directorio del BCB N° 170/97, que fueron aplicados a los depósitos constituidos con anterioridad al 31 de octubre de 1997.

Artículo 2.- Autorizar la subrogación parcial, mediante CDDs, de dos depósitos a plazo fijo y quince cajas de ahorro y cuentas corrientes superiores a \$us.100.000.- constituidos en el BIDESa con posterioridad al 31 de octubre de 1997, que luego de la revisión especial efectuada por el Intendente Liquidador, han sido calificados **“sin observación (S/O)”** por dicha autoridad, bajo su responsabilidad, y que en los estados adjuntos forman parte de la presente Resolución, remitidos al BCB mediante notas IL-BIN-557/98 (cuentas corrientes y cajas de ahorro) e IL-BIN-558/98 (depósitos a plazo fijo) de 8 de junio de 1998.

Dicha devolución deberá realizarse en estricta sujeción a las normas, criterios, límites y procedimientos establecidos en las Resoluciones de Directorio del BCB 170/97, 020/98 y 033/98.

Artículo 3.- Si con posterioridad a la devolución autorizada en los artículos precedentes, surgieran observaciones sobrevinientes respecto a la legitimidad, condición o calidad de los depósitos devueltos, corresponderá a la SBEF iniciar las acciones legales pertinentes para su respectiva recuperación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de junio de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.